

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., LUNES 11 DE MARZO DE 1985

Nº 20.261

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 8 de 26 de febrero de 1985, por el cual se nombra a los representantes de las empresas reaseguradoras ante la Comisión Nacional de Reaseguros

Decreto Nº 10 de 28 de febrero de 1985, por el cual se reglamenta la pesca de camarones en aguas territoriales de la República.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 8
(De 26 de febrero de 1985)

Por el cual se nombra a los representantes de las empresas reaseguradoras ante la Comisión Nacional de Reaseguros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

PRIMERO: Nómbrase a JAVIER VIGIL y a JOSE MANUEL MALLEN como Miembros Principal y Suplente, respectivamente, de la Comisión Nacional de Reaseguros, en representación de las Empresas reaseguradoras y por un período de dos (2) años.

SEGUNDO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias.

DECRETO No. 10
(De 28 de febrero de 1985)

Por el cual se reglamenta la pesca de camarones en aguas territoriales

de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La pesca de camarón en aguas territoriales de la República con fines comerciales e industriales queda sujeta a la obtención de una Licencia denominada "LICENCIA DE PESCA DE CAMARON".

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia de Pesca de Camarón es intransferible y ampara la actividad desarrollada por el titular de un barco específico.

ARTICULO TERCERO: La potencia continua del motor de las naves camaroneras estará limitada a no más de TRESCIENTOS (300) CABALLOS DE FUERZA SAE, a partir de la promulgación de este Decreto, exceptuándose aquellas naves que al momento de la promulgación de este Decreto posean un motor con potencia mayor de la aquí especificada.

En ningún caso se aumentará el caballaje instalado a una potencia mayor de la aquí especificada mediante la incorporación de turbos alimentadores u otros accesorios similares.

ARTICULO CUARTO: Se les prohíbe a las naves camaroneras aumentar las dimensiones de sus cascos las cuales serán las mismas que aquellas señaladas en los arcos realizados por la Dirección General Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO QUINTO: Facilitase al Ministerio de Comercio e Industrias para que a través de la Dirección General de Recursos Marinos extienda

Licencias de Pesca de Camarón, a profundidades mayores de setenta (70) brazas. El Ministerio de Comercio e Industrias determinará el número de Licencias y el tipo de embarcaciones a utilizar en este tipo de pesca para evitar situaciones de sobre explotación a este recurso.

ARTICULO SEXTO: Para el ejercicio de la pesca de camarones de profundidad por aquellas embarcaciones amparadas por Licencia de Pesca de Camarón a profundidades menores de setenta (70) brazas, el propietario de la nave camaronera deberá solicitar el permiso respectivo ante la Dirección General de Recursos Marinos. El permiso será concedido, siempre que a juicio de esta Dirección no se produzca un aumento considerable en el esfuerzo pesquero que ponga en peligro la existencia del recurso.

ARTICULO SEPTIMO: Las Licencias de Pesca de Camarón causarán el derecho anual que a favor del Fisco reconoce el Artículo 287 del Código Fiscal. Este derecho se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Las embarcaciones menores de 60 pies de eslora pagarán a razón de cincuenta centésimos de balboas (B/0,50) por cada caballo de fuerza del motor;

b) Las embarcaciones de 60 hasta 65 pies de eslora pagarán a razón de un balboa (B/1,00) por cada caballo de fuerza del motor.

c) Las embarcaciones mayores de 65 pies de eslora pagarán a razón de dos balboas (B/2,00) por cada caballo de fuerza del motor.

ARTICULO OCTAVO: La expedición y renovación de cada Licencia de Pesca de Camarón se hará en formularios

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

suministrados por el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Recursos Marinos. A este formulario se adherirán timbres por valor de TRES BALBOAS (B/ 3.00) y un timbre del Soldado de la Independencia.

ARTICULO NOVENO: Para renovar esta Licencia será necesario acreditar lo siguiente:

a) Haber cancelado los derechos de Licencia según lo establece el Artículo Séptimo.

b) Presentar Certificado de Paz y Salvo Nacional del propietario de la nave.

c) Presentar Certificado de Paz y Salvo de la nave.

d) Presentar copia de la Patente de Navegación vigente. Cualquier modificación posterior de los datos que aparecen en la Patente de Navegación deberá comunicarse a la Dirección General de Recursos Marinos.

ARTICULO DECIMO: A partir de la promulgación del presente Decreto las Licencias de Pesca de camarón deberán renovarse antes del 31 de julio de cada año.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la venta, cesión o traspaso de una embarcación camaronesa no se incluye la Licencia de Pesca de Camarón. El nuevo propietario tendrá derecho a solicitar y obtener una nueva Licencia de Pesca de Camarón para amparar a la nave adquirida, siempre que ésta continúe en la pesca de camarón. La solicitud deberá hacerse en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha del traspaso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de pérdida total de un barco camaronero por hundimiento, incendio, deterioro absoluto; venta al exterior o transformación a otro tipo de pesca actividad, se cancelará definitivamente la Licencia de Pesca de Camarón.

Para los efectos de este Artículo se entiende por pérdida total de la nave todos aquellos casos en que el casco de la misma pierda su integridad física por destrucción, o no sea recuperable por hundimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: A las naves camaroneas amparadas con Licencia de Pesca de Camarón que

abandonen el país se les concederá un plazo de tres (3) años para su regreso. Pasado ese lapso se les cancelará definitivamente la Licencia de Pesca de Camarón.

ARTICULO DECIMO CUARTO: A partir de la promulgación del presente Decreto no se expedirán nuevas Licencias de Pesca de Camarón. Sin embargo, será permitido reemplazar dos (2) barcos viejos por uno nuevo si el interesado se compromete a retirar de la pesca de camarón, en forma definitiva, a las dos embarcaciones obsoletas, a las que se les cancelarán las Licencias. La nueva embarcación será amparada con una nueva Licencia de Pesca de Camarón y dicha embarcación no será mayor en dimensión que la mayor de las naves obsoletas reemplazadas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las restricciones sobre expedición de nuevas Licencias estarán sujetas a revisión de acuerdo con investigaciones científicas que adelante la Dirección General de Recursos Marinos. En caso de que estos informes indiquen la conveniencia de aumentar o disminuir el número de embarcaciones camaroneas, esta medida se reglamentará por Decreto, previo dictamen favorable de la Dirección General de Recursos Marinos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Ministerio de Comercio e Industrias tramitará, renovará y cancelará las Licencias de Pesca de Camarón de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto a través de la Dirección General de Recursos Marinos. El interesado que se encuentra afectado por las decisiones de ésta podrá apelar ante el Ministro de Comercio e Industrias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Cada embarcación camaronesa deberá llevar colocada en lugar visible de la cabina, copia de la Licencia de Pesca de Camarón que ampara su actividad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los propietarios de naves que se dediquen a la pesca de camarón sin poseer las Licencias correspondientes o sin haber renovado las que hubieren expirado, serán sancionados conforme lo dispone el Artículo 297 del Código Fiscal. Igual sanción se impondrá a quienes

comprehen camarón a embarcaciones que no posean la Licencia respectiva. Las sanciones anteriores se impondrán sin perjuicio del decomiso del producto de la actividad ilícita.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Toda compraventa de camarón al por mayor deberá estar respaldada por una factura, la cual deberá presentarse a las autoridades cuando éstas la soliciten. Tratándose de ventas realizadas por barcos camaroneos, deberá expresarse el nombre de la nave y el número de la Licencia de Pesca de Camarón.

ARTICULO VIGESIMO: Los administradores de Puerto y las autoridades policivas no extenderán la autorización de Zarpe a los barcos que no tengan su Licencia de Pesca de Camarón debidamente actualizada.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Recursos Marinos, podrá extender permisos para pesca exploratoria y de investigación científica. Las entidades privadas o internacionales que deseen proveerse de dichos permisos deberán presentar una certificación de la empresa o institución que representan, acompañada de un plan de trabajo, comprometiéndose a dar todas las facilidades del caso para que funcionarios del Ministerio de Comercio e Industrias, a los que éste designe, participen en dichas investigaciones. Los interesados deberán, asimismo suministrar al referido Ministerio información completa sobre el resultado de sus observaciones. Para efecto de coordinación, las entidades gubernamentales comunicarán al Ministerio de Comercio e Industrias sobre los trabajos relacionados con la pesca u otros similares.

Quienes se dediquen a la pesca con fines exploratorios o de investigación científica están en la obligación de entregar el excedente del producto al Ministerio de Comercio e Industrias, para ser distribuido entre las instituciones de beneficencia pública.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Recursos Marinos, autorizará la in-

roducción al País de cualesquiera especies marinas no nativas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Corresponderá velar por el cumplimiento de este Decreto a las autoridades policivas, a la Autoridad Portuaria Nacional y al Ministerio de Comercio e Industrias. En todo caso los infractores deberán ser puestos a disposición del Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Recursos Marinos, quien impondrá la sanción respectiva.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Este Decreto deroga los Decretos No. 192 de 23 de junio de 1967; No. 50 de 19 de julio de 1972; No. 58 de 23 de noviembre de 1976; No. 46 de 20 de septiembre de 1978; No. 116 de 26 de noviembre de 1980 y cualquier disposición reglamentaria que le sea contraria.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

NICOLAS ARDITO BARLETTA,
Presidente de la República

JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Para cumplir con el artículo 846 del Código de Comercio comunico al público en general que he comprado el establecimiento comercial denominado Bodega Mi Chinita a la señora Silvia Rosa Morales Cédula 8215-1308, Armando Antúnez, Comprador Cédula 7-92-2443.
L194515

2a. Publicación

AVISO

Conforme el artículo 777 del Código de Comercio aviso que mediante Escritura No. 1193, de 28 de Enero de 1985, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, PEDRO DIONIS OSORIO NÚÑEZ, cedula 8-165-1384 y contribuyente 1-181-0082 del Municipio de San Miguelito, ha vendido a los señores LIAO KEE SEN, cedula N-14-641 y a YIU CHU CHUNG, Permiso Provisional Permanencia No. 0487, la Abarrotería y Carnicería MARIELA ubicada en San Isidro, Calle Principal No. 71, Corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito, amparada con Licencia Comercial Tipo B No.

25641.

La venta incluye toda la mercadería, equipos, enseres, el derecho de posesión del lote y la casa construida en el mismo, donde opera la Abarrotería y Carnicería Mariela.

Panamá, 21 de febrero de 1985
L-194577
2da. Publicación

AVISO

Llevo a conocimiento del público de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio que por escritura pública No. 2344 de 22 de febrero de 1985 otorgada en la Notaría PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA he comprado al señor AMADOR AMABLE HERRERA GALIBARDO el establecimiento comercial de su propiedad denominado ABARROTERIA GABY ubicada en la Ave. Ancón-Final, de esta ciudad, amparada con la Licencia Comercial No. 13.514

JOSE CHUNG NG
Ced. PE-1-721

(L 203150)
2a. publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que mediante documento privado la sociedad denominada Velzaco y Avila, Cía Ltda., con RUC No. 557-233-100607, ha vendido a la sociedad denominada Avila e Hijos, Cía Ltda., con RUC No. 9816-198-SL000095, el establecimiento comercial denominado Taller Nueva York, ubicado en Calle 8a., Avenida Amador Guerrero, No. 8118, Ciudad de Colón, desde el día 30 de diciembre de 1984.

Benerando Avila Del Cid
3-33-640

Representante Legal de
Velzaco y Avila Cía Ltda.

L260032
Primera Publicación

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD: 25/01/
85-----29

CERTIFICA:

Que la sociedad Revere Investing Corporation se encuentra registrada en el tomo: 0928 folio: 0412 asiento: 000000 de la sección de persona mer-

cantil desde el nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres. Actualizada en la ficha: 006462 rollo: 000258 imagen: 0067 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 15767 de 29 de diciembre de 1984, de la notaría Primera de Panamá, según consta al rollo 14923, imagen 0140, sección de micropelículas (Mercantil) de 21 de enero de 1985.

Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco a las 2:34 p.m.

Fecha y hora de expedición.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Priscilla de Gómez
Certificador

(L 194114)
Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 25/01/
85----90

CERTIFICA:

Que la Sociedad Quiroga, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 1239 Folio: 0355 Asiento: 124700 de la Sección de Persona Mercantil desde el siete de julio de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la ficha: 144571 rollo: 014921 imagen: 0105 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 17911 de 06 de diciembre de 1984, de la notaría cuarta de Panamá, según consta al rollo 14921, imagen 0109, sección de Micropelículas (Mercantil) de 21 de enero de 1985.

Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco a las 1:27 p.m.

Fecha y hora de expedición.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADOR

(L 194114)
Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD: 28/01/
85----30

CERTIFICA:

Que la Sociedad Albafrigo Navigation Co., S.A. se encuentra registrada en la ficha: 007329 rollo: 000287 imagen:

0083 desde el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 141 de 04 de enero de 1985, de la notaría primera de Panamá, según consta al rollo 14918, imagen 024, sección de Micropelículas (Mercantil) de 21 de enero de 1985.

Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco a las 2:20 p.m.
Hora y
Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADOR.

(L 194114)
Unica Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 29/01/85----27

CERTIFICA:

Que la sociedad Conibero Corporation se encuentra registrada en el tomo: 0504 folio: 0175 asiento: 109132 de la sección de persona mercantil desde el veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Actualizada en la ficha: 000662 rollo: 000032 imagen: 0284 de la sección de Micropelículas (Mercantil)

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 15682 de 28 de diciembre de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al rollo 14939, imagen 009, sección de micropelículas (Mercantil) de 23 de enero de 1985.

Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco.
Fecha y hora de Expedición

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADOR

(L194114)
Unica Publicación

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

Con vista a la solicitud: 11/02/85---96

CERTIFICA:

Que la Sociedad Harmon Corporation se encuentra registrada en el Tomo:

0630 Folio: 0354 Asiento: 122960 de la Sección de Persona Mercantil desde el seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho: actualizada en la Ficha: 041925 Rollo: 002452 Imagen: 0064 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #1165 de 28 de enero de 1985 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá... según consta al Rollo: 15044, Imagen: 191 de la sección de Micropelículas (Mercantil) de 06 de febrero de 1985.

Panamá, doce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco a las 1:59 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Clelia C. de Hernández
Por Juan Rangel Reyes
Certificador

(L194400)
Unica publicación

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD:
11/02/85---95

CERTIFICA:

Que la Sociedad Arizona Shipping and Trading Corporation se encuentra registrada en el Tomo: 1280 Folio: 0231 Asiento: 061452 de la Sección de Persona Mercantil desde el tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco actualizada en la Ficha: 001749 Rollo: 000058 Imagen: 0013 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #1164 de 28 de enero de 1985 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá..... según consta al Rollo: 15044, Imagen: 202 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) de 06 de febrero de 1985.

Panamá, doce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco a las 1:47 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

respondientes.

Clelia C. de Hernández
Por Juan Rangel Reyes
Certificador

(L194400)
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 13/02/85----126

CERTIFICA:

Que la Sociedad Leather Traders International, Inc. se encuentra registrada en la ficha: 003432 Rollo: 000136 Imagen: 0360 desde el seis de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 1250 de 1 de febrero de 1985 de la notaría Tercera del Cto. de Panamá según consta al rollo 15076 imagen 0075 sección de micropelículas (Mercantil) de 11 de febrero de 1985.

Panamá, catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco a las 3:51 p.m.
Fecha y hora de expedición

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

JUAN RANGEL REYES
CERTIFICADOR.

(L203234)
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 13/2/85
31

CERTIFICA:

Que la sociedad New Century Limited S.A. se encuentra registrada en el tomo 0984 folio: 0169 asiento: 109793 de la sección de Persona Mercantil desde el diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres. Actualizada en la ficha: 145839 rollo: 015081 imagen: 0115 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 1105 del 25 de enero de 1985 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al rollo 15081, imagen 0127 sección de Micropelículas (Mercantil) del 11 de febrero de 1985.

Panamá, catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco a las 3:26 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida

si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

JUAN RANGEL REYES
Certificador

L 203219
Unica Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 05/02
85----124

CERTIFICA

Que la sociedad Gammon Marketing, S.A. se encuentra registrada en la ficha: 053192 rollo: 003664 imagen: 0196 desde el once de abril de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 989 de 28 de enero de 1985 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá, según consta al rollo: 15026, imagen: 189 de la sección de micropelícula (Mercantil) de 04 de febrero de 1985.

Panamá cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco a las 8:39 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Juan Rangel Reyes
Certificador

(L 203234
Unica Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública, No. 1,003, de 28 de enero de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de febrero de 1985, a la Ficha 028649, Rollo 15041, Imagen 0133 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "ORACIE S.A."

L194031
(Unica Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública, No. 1,303, de 5 de febrero de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de febrero de 1985 a la Ficha 023546, Rollo 15085, Imagen 0089, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "BLUEBERRY, S.A."

L194375
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública, No. 1,304, de 5 de febrero de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de febrero de 1985 a la Ficha 059206, Rollo 15093, Imagen 0200, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "GOLDEN MOON FINANCIAL CORPORATION LTD."

L194375
(Unica Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1515 del 8 de febrero de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de febrero de 1985, a la Ficha 109601, Rollo 15096, Imagen 0080 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad BEAUMONT OVERSEAS, S.A.

(L 203227)
Unica Publicación

EDICTOS PENALES:

"EDICTO EMPLAZATORIO:

El señor Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A LEONARDO ESPINOSA o LEONARDO ROMERO, de generales y paradero desconocido, para que dentro de los diez -10- días a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del contenido del Auto No. 3 del 11 de enero de 1983, dictado en su contra por el delito de ESTUPRO en perjuicio de la menor ADIOLINA o IDIOLINA SALINAS GUERRERO, que en lo pertinente dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, RAMO DE LO PENAL AUTO NUMERO 3 LA CONCEPCION, once--1- de enero de mil novecientos ochenta y tres -1983- VISTOS:

.....

A mérito de lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a un tal LEONARDO ESPINOSA o LEONARDO ROMERO, de generales y paradero desconocido, por infractor de disposiciones legales que define y sanciona el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, esto es por el delito genérico de Seducción que se dice ejecuta-

do., en perjuicio de la menor Adiolina o Idiolina Salinas Guerrero; y se DECRETA la detención preventiva del procesado. Que provea el enjuiciado los medios económicos para su defensa; y una vez ejecutoriada esta resolución, se advierte a las partes que el caso queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días. Fundamento de Derecho: Artículos 2132 a., y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo), González U., Gilberto González U., Juez Municipal, de Bugaba, (Fdo), Gladys G. de Lezcano, Gladys G. de Lezcano Secretaria"

Como se observa que el procesado Leonardo Espinosa o Leonardo Romero no ha sido localizado ---- y al tenor de lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser Juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Así mismo, se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en La Concepción, a los veintiséis -26- días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-

(Fdo), González U.,
Gilberto González U.,
Juez Mpal. de Bugaba.

(Fdo), Caridad del C. de Santamaría
Caridad del C. de Santamaría
Secretaría.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU

ORIGINAL
La Concepción. 29 de junio de 1984

Caridad del C. de Santamaría
Secretaría.
(Oficio 883)

"EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A LUIS ALBERTO URRUTIA MARTINEZ, varón, panameño, soltero, de 30 años de edad, músico, nació en Panamá el 3 de diciembre de 1949, de paradero actual desconocido, con cédula de identidad personal No. 8-151-667, hijo de Francisco Urrutia y Matilde Martínez, para que dentro de los diez -10- días a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del

contando de la Sentencia No. 8 de 29 de septiembre de 1980, dictada en su contra por el delito de SEDUCCION en perjuicio de la menor MELITZA DEL ROSARIO ACOSTA SERRANO, que en lo pertinente dice así:

" JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, RAMO DE LO PENAL SENTENCIA No. 8 LA CONCEPCION, septiembre veintinueve -29- de mil novecientos ochenta (1980), VISTOS: por lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a LUIS ALBERTO URRUTIA MARTINEZ, varón, panameño, de 30 años de edad, soltero, místico, nació en Panamá el 3 de diciembre de 1949, localizable en los estudios de Disco Tamayo en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-151-667, hijo de Francisco Urrutia y de Matilda Martínez, a la pena de seis (6) meses de reclusión, en el establecimiento de corrección que determine el Organismo Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos del proceso, como responsable del delito de Seducción en perjuicio de la menor Melitza del Rosario Acosta Serrano, Fundamento Legal: Artículos 37, 38, 283 del Código Penal, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial, Cópiese y notifíquese, (Fdo), G. González U, Gilberto González U., Juez Mpal, del Dto de Bugaba, (Fdo), Gladys G. de Lezcano, Gladys G. de Lezcano, Secretaria".

Como se observa que el procesado URRUTIA MARTINEZ, se encuentra prófugo de la justicia, y al tenor de lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser Juzgado como encubridores si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Así mismo, se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en La Concepción, a los veintitrés -23- días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983.)

(Fdo), González U,
Juez Mpal, del Dto, de Bugaba,

(Fdo), Caridad del C, de Santamaría
Caridad del C, de Santamaría,
Secretaría Interina".

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

La Concepción, 20 de junio de 1984,
Caridad del C, de Santamaría.

Secretaría

(Oficio 883)

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
EDICTO No. 2
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) ELIECER CAMARGO LORENZO, panameño, mayor de edad, unido, avicultor, residente en La Mitra, portador de la cédula de Identidad personal No. 2-71-502 en su propio nombre o representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Caridad de la Barriada-----Corregimiento El Coco donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número -----y cuyos linderos y medidas son los siguientes: resto de la finca 6028, F. 104 T. 194.

NORTE: Ocupada por José Isabel Sánchez Pérez, con 40,00 m.
SUR: Ocupada por Francisca Vega Alonzo con 40,00 m.

ESTE: Calle La Caridad, con 15,00 m.
OESTE: Terreno municipal con 15,00 m.
Area total del terreno: seiscientos metros cuadrados (600,00 m²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Alcalde:
(Fdo), Profesor Bienvenido Cárdenas V.

(Encargada)
Jefe del Dpto. De Catastro:
(Fdo), Sra. MIRIAM DE CESAR

L203218
(Única Publicación).

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

AJAVIER CEDRIAN, de nacionalidad española, de paradero desconocido, por infractor de disposiciones fiscales contenidas en el Capítulo I, Título VII, Libro III, del Código Fiscal. Para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación

de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente personalmente a este despacho a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra. Lo anterior obedece a que mediante Resolución No. AR-OR-285, de fecha 16 de octubre de 1985, el suscrito Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental, debidamente facultado por disposiciones legales vigentes y actuando conforme a derecho:

RESUELVE

FORMULAR CARGOS al señor ADOLFO OLLOGUI, varón de nacionalidad española, casado, profesión industrial, con residencia en La Alameda Final, Duplex No. 5-B, por infractor de las disposiciones fiscales contenidas en el Capítulo I, Título VII, Libro III del Código Fiscal.

FORMULAR CARGOS al señor JAVIER CEDRIAN, de nacionalidad española, de paradero desconocido, por infractor de las disposiciones fiscales contenidas en el Capítulo I, Título VII, Libro III del Código Fiscal.

FORMULAR CARGOS AL señor PEDRO JUAN ICAZA TORRES, varón de nacionalidad panameña, divorciado, mayor de edad, contable, con cédula de identidad personal No. 8-93-719, residente en Via Porras, Calle 75 No. 15, Teléfono 26-6324, por infractor de las disposiciones fiscales contenidas en el Capítulo I, Título VII, Libro III del Código Fiscal.

FORMULAR CARGOS al señor ROLANDO SUCRE, varón de nacionalidad panameña, mecánico industrial, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-31-486, residente en Via Porras, Calle 98 No. 20, Teléfono 26-0524, por infractor de las disposiciones fiscales contenidas en el Capítulo I, Título VII, Libro III del Código Fiscal.

MANTENER la incautación de la mercadería suscrita en el Acta de Proceso No. 6936 del 11 de abril de 1984.

ADVERTIR a los enjuiciados que podrán interponer el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

ADVERTIR a los enjuiciados que dispondrán de cinco (5) días hábiles, después de la notificación de la presente Resolución, para presentar las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1293, Ordinal 2o, y Artículo 661 Ordinal 2o, del Código Fiscal Artículo 2153 del Código Judicial Ley 16 del 29 de agosto de 1979 Decreto 42 del 24 de noviembre de 1983.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(FDO.) LICDO. ADRIANO SANJUR R.
Administrador Regional de Aduanas,
Zona Oriental.

(FDO) LICDO. FERMIN GONDOLA M.

Secretario Ad-Hoc

Y para que sirva de formal emplazamiento a JAVIER CEDRIAN, se entenderá debidamente notificado a partir de la publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial y su aparición durante el término de tres (3) días hábiles en los periódicos de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de febrero de 1985.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1236, 1331 del Código Fiscal y sus concordantes en el Código Judicial. Ley 15 de 29 de agosto de 1979, Decreto Ejecutivo No. 42 del 24 de noviembre de 1983.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LICDO. ADRIANO SANJUR R.
Administrador Regional de
Aduanas, Zona Oriental

Licdo. FERMIN GONDOLA M.
Secretario Ad-Hoc

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 1
EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO
DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO
CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE
EDICTO**

EMPLAZA:

A ADMA BURNETTA BRYAN, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de un Apoderado Legalmente constituido a hacer valer sus derechos en el Juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio que en su contra ha instaurado HOWARD BROWN.

Se advierte emplazado que si no compareciere dentro del término de diez (10) días, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta y uno (31) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo), Licdo, Ariel Alvarez

La Secretaria,
(Fdo), Irma Bernard de Binns.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Bocas del Toro, 31 de enero de 1985.

Irma Bernard de Binns
Secretaria del Juzgado del Circuito
Ramo de lo Civil.

L203231
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al publico:

EMPLAZA A:

RAFAEL ANTONIO SAMUELS..... cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez--10-- días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos dentro del presente juicio ORDINARIO (IMPUGNACION DE PATERNIDAD) propuesto por JOSE ANTONIO GUN, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del tribunal, hoy 14 de noviembre de 1984, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. Zolla R. Esquivel V. (Fdo)
Juez Segunda del Circuito de Panamá

(Fdo) Lidia A. de Ramas
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 14 de noviembre de 1984

(L203238)
Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 2-C.
EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO
DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO
CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE
EDICTO,**

EMPLAZA:

A MERCEDES, DAMIANA Y ESTEVANIA NAVALO DE LEON, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de un Apoderado Legalmente constituido a hacer valer sus derechos en el juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio que en su contra ha instaurado RAUL HOULSTAN.

Se advierte a las emplazadas que si no comparecieren dentro del término de diez (10) días, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985), y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su

publicación.

El Juez
(fdo.) Licdo, Ariel Alvarez

La Secretaria
(fdo.) Irma Bernard de Binns

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Bocas del Toro, 31 de enero de 1985

Irma Bernard de Binns
Secretaria del Juzgado del Circuito
Ramo de lo Civil

(L 203235)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio.

EMPLAZA:

A la Ejecutada Lesbia Cajar de Bonissi para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de Apoderado a estar en derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, casa Matriz contra Lesbia Cajar de Bonissi.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copias del mismo se remiten para su publicación legal, hoy 15 de febrero de 1985.

Rodolfo E. Becerra T.
Juez Ejecutor

Ida Baiz
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14
El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio.

EMPLAZA:

AVENOR YANEZ Y JORGE CALUCHE GIRON, para que sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal ARCENSO GONZALEZ.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del

término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación

Panamá 28 de enero de 1985.

El Juez

(Fdo.) Licdo. Homero Cajar P.

(Fdo.) El Secretario
Fernando Campos M.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 28 de enero de 1985.

L199747

(Única Publicación).

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO:
EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO
DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio
al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de ANTONIO ALCIDES MARQUINEZ GONZALEZ, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero cuyo parte-resolutiva dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCULO DE COLON, RAMO CIVIL, veintinueve (21) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de ANTONIO ALCIDES MARQUINEZ GONZALEZ, desde el día 3 de noviembre de 1977.

SEGUNDO: Que sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores SILVIA MODESTA MORA GUERRERO, (Viuda de MARQUINEZ) y SONIA EDITH MARQUINEZ MORA en sus condiciones de esposa e hija del causante, y;

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezca a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, (Fdo.) El Juez Licdo. JESUS E. VALDES (Fdo.), La Secretaria, Xiomara Bulgin.

En atención a lo que disponen el artículo 1601 del Código Judicial, refor-

mado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 22 de febrero de 1985, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

Licdo. JESUS E. VALDES

La Secretaria,
XIOMARA BULGIN

Certifico: Que la pieza anterior es fiel copia de su original

Colón, 25 de febrero de 1985

Secretario (a)
XIOMARA BULGIN

L503236

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 112

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de AIDA CLOTILDE DORATI DE LOPEZ, mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCULO.- Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria de Aida Clotilde Dorati de López desde el día 19 de noviembre de 1982, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos de acuerdo con el testamento EDUARDO ALBERTO LOPEZ DORATI y ANGELICA IRRIBARREN LOPEZ (antes ANGELICA IRRIBARREN) HENRY, ORDENA: Que comparezca a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al Licdo. MARIO CAL HERNANDEZ como apoderado de los solicitantes. Expítese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.), Licdo. Andrés A. Almendral C., (fdo.), Ricardo Lezcano C., Secretario."

EDITORA RENOVACION, S. A.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez (10) días de su publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados.

Panamá, 4 de julio de 1983.

El Juez,

(Fdo.) Licdo. Andrés A. Almendral C.

(Fdo.) Ricardo Lezcano C.,
Secretario,

L203242
(Única Publicación).

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 201.
El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio

EMPLAZA:

A, CARMEN DE LEGALL, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo ORLIC ADOLOHUS LEGALL.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 28 de septiembre de 1984
El Juez

(fdo.) Licdo. Homero Cajar P.

El Secretario
(fdo.) José A. De Gracia Z.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 28 de septiembre de 1984

(L 194347)
Única Publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2133 del 11 de febrero de 1985 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá BORIS DEL CARMEN ZAMBRANO HERRERA vende el negocio denominado "BOTICA SAN MARTIN" a la señorita LILIBETH ARGELIS ZAMBRANO SANTAMARIA.

Panamá, 22 de febrero de 1985

(L 194325)
Segunda publicación